



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
jilato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. - Bogotá D.C., 25 de junio de 2020. En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que el presente proceso se asignó por reparto judicial a este Despacho y se encuentra pendiente resolver sobre la solicitud de mandamiento de pago.

Bogotá D.C., veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO EJECUTIVO LABORAL No. 11001 31 05 033 2021 00 231 00			
EJECUTANTE	Patricia Correal Sánchez	CC No.	52.916.801
EJECUTADA	FEDCO	NIT No.	890.109.640-3
ASUNTO	Aportes a salud y pensión		

Visto el informe secretarial que antecede, sería esta la oportunidad para resolver sobre la solicitud de mandamiento de pago, no obstante, se observa que las pretensiones son **INFERIORES A VEINTE (20) SMLMV**, toda vez que se refiere a aportes a pensión sobre UN (1) SMLMV, por el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2019 y el 14 de abril de 2020, es decir:

1. **CUATRO MILLONES QUINIENTOS TRINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE., (\$4.531.888),**
2. **UN MILLÓN SETECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE., (\$1.783.924),** correspondientes a los intereses moratorios liquidados hasta el 30 de junio de 2021.

Así las cosas, este Despacho procederá a dar aplicación a lo señalado en el Art. 12 del C.P.T. y S.S., que establece: **"ARTICULO 12. COMPETENCIA POR RAZÓN DE LA CUANTÍA.** (...) *Los jueces municipales de pequeñas causas y competencia múltiple, donde existen conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía no exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente*"

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo precedente se puede concluir que este Despacho no es competente para conocer del asunto sub judice. Así las cosas, y según lo dispuesto en el **ACUERDO No. PSAA11-8266 DE 28 DE JUNIO DE 2011 PROFERIDO POR LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA** quien debe conocer y adelantar, los trámites con cuantía inferior a 20 SMLMV, son los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas Laborales creados en virtud de dicho acuerdo, por lo que se ordenara la remisión del expediente al Centro de Servicios Administrativos para que sea repartido entre tales juzgados.

En consecuencia, se resuelve:

PRIMERO: REMITIR el expediente al Centro de Servicios Administrativos para que el proceso sea repartido entre los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas Laborales.

SEGUNDO: Realizar las desanotaciones respectivas en los libros radicadores y sistema del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
j1ato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Secretaría

BOGOTÁ D.C., 28 DE JUNIO DE 2021.

Por ESTADO N.º **101** de la fecha fue notificado el
auto anterior.


ESAU ALBERTO MIRANDA BUELVAS
SECRETARIO